

R

el que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de LA LIBERTAD,
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Maximiliano Cortez Llovera, es como sigue:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: --Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Maximiliano Cortez Llovera, por derecho propio, a usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1925 hasta el 19 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 60.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. --Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,140.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 60.00 por los 19 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 601101, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,000.00, que unida a la cantidad de S/. 140.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. --Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. --Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. --Otro sí. --Trujillo, 27 de setiembre de 1949. --A cargo de don Maximiliano Cortez Llovera, que no sabe firmar. --Fidel Castañeda A. -- Elías Iturri L. V. --

Proveído. - Trujillo, veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. -- Por presentado con el cheque N° 601101 C / .Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/. 1,000.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Maximiliano Cortez Llovera, -- en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al recurrente la cantidad consigna a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese laoble copia certificada que se pide; debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. -- J.M.ANGULO. --A.E.VANINI. -- Diligencia. - En Trujillo, a veintisiete, de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Maximiliano Cortez Llovera con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,000.00 que se le manda entregar en la providencia que precede. -- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,000.00, en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fue endosado a orden de don Felipe Castañeda imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar. --J.M.ANGULO. --Una huella digital. --Fidel Castañeda. --A.E.VANINI. --

AA-HCG-1.1 A Sí consta de los originales a los que me remito.
Ca. 4
Do. 154
Rs. 2



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



Si que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de LA LIBERTAD,
CERTIFICA: que el tener de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Maximiliano Cortez Llovera, es como sigue:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: -- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Maximiliano Cortez Llovera, por derecho propio, a usted dice: -- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1925 hasta el 19 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.00 incluido el valor de la racián, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 9439, una indemnización anual de S/. 60.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados cincuenta años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con acuerdo de los períodos de interrupción. -- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,140.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 60.00 por los 19 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 601101, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,000.00, que unida a la cantidad de S/. 140.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelanto, cubre el monto de la indemnización. -- El Despacho dispone que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a cesear de inmediato el empleo de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. -- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -- (Cfr. si.) -- Trujillo, 27 de setiembre de 1949. -- A cargo de don Maximiliano Cortez Llovera, que no sabe firmar. -- Fidel Castañeda A. -- Elías Iturri L. V. -----

Proveído. -- Trujillo, veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. -- Por presentado con el cheque N° 601101 o /. Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/. 1,000.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conforme las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TSB ABS FMSBIS el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Maximiliano Cortez Llovera. -- En los términos que contiene el recurso que procede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consigna a su favor en el cheque acordado; sentándose la correspondiente diligencia; y otérguese la debida copia certificada que se pide; debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. -- J.M. ANGULO. -- A.J. VANINI. -- Diligencia. -- En Trujillo, a veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Maximiliano Cortez Llovera con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,000.00 que se le manda entregar en la providencia que procede. -- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,000.00, en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fue endecado a orden de don Felipe Castañeda imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar. -- J.M. ANGULO. -- Una huella digital. -- Fidel Castañeda. -- A.J. VANINI. --



A S E C U R A de los originales a los que se remite. --

Trujillo, 14 de julio de 1950.

Iturri

